



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 11 septiembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-001249-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2020/ 001696	10:35 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida. Los magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000035-0775-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001683	9:30 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001092-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001684	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por el Teatro Popular Melico Salazar. Continúese con el conocimiento del recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 11 septiembre, 2020

15-001351-0166-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001697

10:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se acoge la excepción de falta de derecho. Se declara sin lugar la demanda. Se condena a la actora al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

15-001397-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000000

11:00 am

Por tanto: Con vista en la publicación hecha en los Boletines Judiciales números 168, 169 y 170 de fechas 6, 9 y 10 de setiembre del año 2019, donde el Secretario de la Sala Constitucional comunica que el señor Javier Francisco Retana Fallas, ha establecido acción de inconstitucionalidad a efecto de que se declare inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, contenida en los votos números 2018-000918, 2019-000347, 2019-000077 y 2019-000232, conforme a la cual, se establece que la administración puede fijar límites a la jornada laboral de los servidores públicos en atención a sus potestades de imperio y necesidades del servicio. Como en la acción lo que se alega es la supuesta violación por parte de dicha jurisprudencia de la Sala Segunda, del derecho a la jornada máxima diaria de la persona funcionaria pública por estimarla contraria a los artículos 33, 57, 58, 68, 74, 11, 140, incisos 3) y 18) y 191 de la Constitución Política y, en razón de que en este proceso se discute el pago retroactivo de las horas extra, no debe dictarse sentencia, hasta tanto dicha Sala no haya resuelto sobre la inconstitucionalidad alegada (Artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

15-002839-1102-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001698

10:45 am

Fecha de Votación: viernes, 11 septiembre, 2020

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la excepción de falta de derecho en cuanto denegó las diferencias demandadas y se acoge parcialmente la de prescripción. Se declaran prescritas todas las diferencias anteriores al dos de octubre de dos mil catorce. Se condena al Estado y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional a cancelar al accionante las diferencias en el monto de su pensión, derivadas de la decisión de omitir el ajuste por aumento de costo de vida del componente correspondiente al salario devengado en el Consejo de Seguridad Vial. El accionante tiene derecho a que el ajuste de su pensión se haga tomando en cuenta ese componente, en la misma forma como se vino haciendo desde la fecha en que se pensionó. Asimismo, se les condena a pagar intereses sobre las diferencias resultantes. Por las surgidas antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete se reconocerán conforme a la tasa de interés contemplada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil y, por las originadas con posterioridad a esa fecha, el interés a reconocer es el regulado en el canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Los intereses se calcularán a partir del momento en cada diferencia resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Se acoge la excepción de falta de derecho en relación con la solicitud para que el ajuste por el componente salarial correspondiente al Consejo de Seguridad Vial se practique de manera oficiosa. Los cálculos se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo, en caso de disconformidad. Se condena a la parte accionada a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del monto que resulte a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, podrá agregarse a la suma resultante de la aplicación de ese porcentaje, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000791-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001699	10:50 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000811-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001700	10:55 am

Por tanto: Se acoge el recurso del demandado, se deniega el de la parte actora y se anula la sentencia recurrida en cuanto estimó parcialmente la demanda contra el Estado; la cual se deniega en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 11 septiembre, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000092-0217-CI	Ordinario	Civil	2020/ 001685	9:40 am

Por tanto: Se aprueba la resolución del Tribunal Agrario. El competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000139-1146-FA	Ordinario	Familia	2020/ 001686	9:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado. Se anula el fallo recurrido y a su vez se revoca la sentencia de primera instancia, solo en cuanto excluyó como ganancial el inmueble inscrito en la provincia de Puntarenas, matrícula número ciento veinte mil trescientos noventa y siete- cero cero cero, el cual se tiene como bien ganancial. Lo anterior en el entendido de que, respecto a dicho inmueble la actora tiene derecho a participar en el cincuenta por ciento de su valor neto, lo cual se fijará en la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000397-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001687	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 11 septiembre, 2020

17-000809-0641-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001701

11:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se devuelve el expediente al Juzgado para que se subsanen las omisiones señaladas y se dicte un fallo conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000002-1590-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001702

11:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte accionada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto otorgó el pago de horas extra al actor, extremo que se deniega acogiendo a su respecto la excepción de pago. Asimismo, se modifican los montos concedidos por días de descanso, feriados, diferencias en aguinaldo, intereses e indexación. En su lugar, se conceden las siguientes cantidades: un millón ciento trece mil setecientos setenta y un colones con veintinueve céntimos por días de descanso; cincuenta y ocho mil ciento ochenta y dos colones con veintiocho céntimos por días feriados laborados; noventa y siete mil seiscientos sesenta y dos colones con ochenta céntimos por diferencias en aguinaldo; ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco colones con ochenta y un céntimos por intereses; y mil seiscientos ochenta y nueve colones con cincuenta y cuatro céntimos por indexación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000013-0639-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001688

9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 11 septiembre, 2020

18-000270-1549-LA

Fuero especial

Laboral

2020/ 001689

10:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se condena al actor al pago de ambas costas. Se fijan las personales en trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

18-000759-0643-LA

Fuero especial

Laboral

Registrar Dato sin R

11:59 am

Por tanto: Con vista en la publicación hecha en los Boletines Judiciales números 25, 26 y 27, de fechas 7, 10 y 11 de febrero del año en curso, donde el Secretario de la Sala Constitucional comunica que se ha establecido acción de inconstitucionalidad número 19-020381-0007-CO a efecto de que se declare inconstitucional el artículo 94 bis del Código de Trabajo, reformado mediante el numeral 3 de la Ley número 9343, por estimarse contrario a los artículos 34, 51 y 56 de la Constitución Política y 6, 17 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la medida que previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9343 (Ley de Reforma Procesal Laboral), esa norma le daba protección a la trabajadora embarazada o en período de lactancia si era despedida sin seguir el procedimiento del artículo 94 de ese mismo cuerpo normativo (tener causa justa y visto bueno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). En ese sentido, la citada norma otorgaba a la trabajadora que se encontraba en esas condiciones, la posibilidad de impugnar su despido mediante un proceso sumario y, a su vez, escoger entre la reinstalación, o bien, una indemnización por terminación prevista en ese mismo numeral. Se aduce que con la entrada en vigencia de la Ley N° 9343, únicamente se permite a la trabajadora optar por el proceso sumario si pretende la reinstalación, pero si desea optar por la indemnización debe acudir el proceso ordinario, con el perjuicio que la indemnización ahora sería menor (si se aplica el artículo 576 del Código de Trabajo). En razón de que en este proceso se discute y cuestiona si la reinstalación, el pago de los salarios caídos y el subsidio de preparto y postparto pueden ser o no resueltos en la vía sumarísima, no debe dictarse sentencia, hasta tanto dicha Sala no haya resuelto sobre la inconstitucionalidad alegada (Artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional). Lic. Kenneth Muñoz Rojas. IMORALESL

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

18-000905-0187-FA

Nulidad de matrimonio

Familia

2020/ 001690

10:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 11 septiembre, 2020

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000069-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2020/ 001691	10:10 am

Por tanto: Se concede el exequátur y se autoriza a las partes para que, con certificación de la ejecutoria y de la presente resolución, gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000106-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001692	10:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto estableció las costas personales en cien mil colones. En su lugar, estas se fijan en cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000213-0694-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001703	11:10 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, contra la sentencia de primera instancia. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 11 septiembre, 2020

19-000230-0929-LA Fuero especial Laboral 2020/ 001693 10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-001285-0929-LA Fuero especial Laboral 2020/ 001694 10:25 am

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000227-1001-LA Riesgo del trabajo Laboral 2020/ 001695 10:30 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Turrialba, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.